

EL DEFENSOR DE LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

Y DEMAS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION LOCAL,

ÓRGANO DE LA ASOCIACION DE SECRETARIOS MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Un trimestre. 2 » pesetas.
Un semestre. 3'75
Un año. 7'50
Para los socios del Montepío. 10 »
Anuncios á 5 céntimos línea para los suscritores.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Salamanca, Agencia de D. Francisco Bullon de Prada, Plaza Mayor, núm. 38, donde se dirigirá toda la correspondencia administrativa.—La correspondencia no administrativa á la Direccion, Patio de Escuelas, núm. 8.

DIRECTOR: D. FERNANDO ARAUJO.

COLABORADORES:

D. Mariano Guervós —D. Rafael Delgado, Secretario de Ayuntamiento de Salamanca.—D. Ramon Torres, id. de Ciudad-Rodrigo.—D. José Bueno, id. de Béjar.—D. Amalio Martin, id. de Ledesma.—D. Prudencio Escribano, idem de Aldeatejada.—D. Antonio Nuñez, id. de Peñaranda.—D. Juan Gutierrez, id. de Vitigudino.—D. Santos Martin, idem de Sequeros.—D. Casto de C. Bermejo, id. de Fregeneda.—D. Eulogio Herrero, id. de Candelario.—D. Perfecto Sanchez, id. de Miranda del Castañar.



A LOS SECRETARIOS MUNICIPALES.

Habiéndose recibido en la Presidencia de la Asociacion de Secretarios de Salamanca varias instancias solicitando el ingreso en la Sociedad de Socorros mútuos, se avisa y ruega encarecidamente á todos los que aún no lo han solicitado, lo hagan á la mayor brevedad posible para normalizar y regularizar la marcha de la Sociedad, ajustando sus instancias al siguiente modelo, con el objeto de que haya la conveniente uniformidad en todas ellas:

El que suscribe, Secretario del Ayuntamiento de deseando formar parte de la Sociedad de Socorros mútuos del Secretariado municipal español, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 1.º del capítulo 3.º del Reglamento por que esta Sociedad se rige.

Suplica á su Junta directiva se digne admitirle como socio, á cuyo efecto acompaña la certificacion del destino que desempeña y sueldo anual que por él percibe, visada en forma por el Presidente de este Ayuntamiento, conforme á lo establecido en el párrafo 3.º de los mencionados artículo y capítulo.

Dios guarde á V. muchos años (fecha y firma).

El Secretario del Ayuntamiento (ó lo que sea).

F. de T.

(Sello del Ayuntamiento).

A esta solicitud se acompañará la certificacion á que en ella se hace referencia, visada en forma por el Alcalde.

ASOCIACION DEL SECRETARIADO.

PARTIDO DE VITIGUDINO.

Sesion trimestral de 7 de Agosto de 1884.

En la villa de Vitigudino á 7 de Agosto de 1884, siendo las once de la mañana, se reunieron en la Sala Consistorial los Sres. D. Carlos Vicente, Secretario del Ayuntamiento de Cerralvo; D. Calisto Iglesias, de Peralejos de Arriba; D. Manuel Casado, de Valderodrigo; D. José Manuel Araujo, de Peralejos de Abajo; D. Miguel Moro, del Cubo de D. Sancho; D. Manuel Valentin, de Bermellar; D. Casto de Castro Bermejo, de Fregeneda; don José Maria Medina, de Guadramiro; D. Andrés Mateos, de Bañobarez y D. Remigio Regalado, de Cerezal de Peñahorcada, para celebrar sesion trimestral ordinaria, bajo la presidencia de don Juan Gutierrez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa y con asistencia del infrascrito Secretario de la Junta de partido y oficial de esta secretaria.

Despues de hacer constar el sentimiento con que veian los reunidos la apatia é indiferencia con que sus compañeros miran los asuntos de la asociacion, pues de los cuarenta y seis Secretarios que hay en el partido judicial, solo han acudido á esta reunion los doce nombrados sin que los demás se hayan dignado siquiera manifestar las causas que les impedian asistir á ellas, si se exceptuan los de Vilvestre, Mieza y Saldeana que han justificado plenamente la imposibilidad de concurrir y al propio tiempo, dando una prueba de confianza á sus compañeros, se han

adherido sin restricciones á cuantos acuerdos en esta reunion se tomen, por el Sr. Presidente se puso de manifiesto el reglamento de la Sociedad de socorros mútuos del Secretariado municipal español y despues de haberse discutido convenientemente, los señores asistentes acordaron que para poder formar parte de dicha sociedad creian debian introducirse en el Reglamento las modificaciones siguientes:

1.º El número 2.º del artículo único, capítulo I debe redactarse en el sentido de que los socorros que hayan de proporcionarse á las viudas é hijos legítimos de los Secretarios se otorguen con carácter permanente y no por una sola vez en el momento de la desgracia; pues siendo el objeto de la institucion dejar á cubierto de la miseria á la viuda ó al huérfano, no llena ni mucho menos el Reglamento la necesidad que sus autores se han propuesto, al consignar una cantidad que apenas dá lo suficiente para gastos de luto y funeral; por tanto los Secretarios aquí reunidos no formarán parte de dicha asociacion mientras referidos artículo y capítulo no se reformen en el sentido indicado.

2.º El artículo 4.º del capítulo III tambien debe modificarse en el sentido de que los que ingresen en la Sociedad despues de constituida, paguen como cuota de entrada el uno por 100 de sus sueldos si tuvieran ménos de 45 años de edad; el 2 por 100 de 45 á 50 y desde esta última edad en adelante el 3 por 100.

3.º Que se adicione el número 1.º, artículo único, capítulo V en el sentido de que han de disfrutar los beneficios de la asociacion aquellos Secretarios que sean separados de sus destinos por sentencia de los tribunales, siempre que el proceso que se les haya seguido reconozca como origen algun delito ó falta cometida por aquéllos en defensa de su persona ó de su honra, sin que tenga relacion alguna con el cargo que desempeñan. Igual aclaracion debe hacerse al número 3.º del artículo 1.º capítulo IV.

4.º Tambien debe ser objeto de reforma el artículo 2.º del mismo capítulo IV en el sentido de que cuando no haya fondos suficientes para hacer los pagos, sea á prorrata y no por turno como se otorguen los beneficios, toda vez que las necesidades se presume han de ser iguales.

5.º Finalmente, que el artículo 6.º del capítulo VI ha de reformarse en el sentido de que el ingreso de las cuotas de los sócios ha de ser trimestral y no mensual, teniendo en cuenta que todos los Secretarios perciben sus haberes trimestralmente; y que los beneficios se otorguen en igual forma.

6.º Como los Secretarios de este partido se proponen contribuir á que la asociacion de socorros mútuos adquiera el mayor incremento y desarrollo posible, acordaron, para el caso de que sean admitidas las reformas propuestas, autorizar al Director de EL DEFENSOR para que gestione el cobro del uno por 100 de formacion de matriculas que está adeudando la Administracion, con el fin de aplicar la parte de dicho premio que á ellos corresponda, á los fondos de dicha asociacion.

Por último, la Junta de este partido acordó adherirse al voto de gracias dado por EL DEFENSOR al Excmo. Sr. Marques de Retortillo.

Antes de disolverse la reunion, y á propuesta de D. Andrés Mateos, Secretario de Bañobarez, se abrió una suscripcion á favor de la viuda del Secretario de Ayuntamiento de Castráz habiendo contribuido cada uno de los presentes con una peseta cincuenta céntimos, de cuya suma se hizo cargo el Presidente para remitirlos al Sr. Director de EL DEFENSOR.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se dió fin al acta que firmaron los asistentes.

Es copia,

El Secretario de la Junta,

J. ALONSO MORO.

La Junta general tomará acta de las observaciones hechas por los señores Secretarios reunidos en Vitigudino, y hará las modificaciones que procedan.

UN ERROR SOCIAL.

El hombre en su individualismo, como la sociedad con su colectivismo es propensa á sufrir errores que parece sanciona el tiempo, la naturaleza de las cosas y las costumbres viciadas de la época; ya porque la clase á quienes afecta no tiene individuos que los desvirtuen ó ya porque ninguno quiere á priori ponerse frente á esta sociedad que con sus corrientes deletéreas se amaña colectivamente en algunos de los seres que la constituyen sin apercibirse siquiera que juzga criminalmente con sus escepticidades ó su escepticismo á una clase respetable, ora se la mire bajo el punto de vista político, ora por la importancia é inmensidad de los servicios que la presta dándola vida y paz, y ora, en fin, por lo considerable que es el número de sus individuos.

Esta clase, blanco de todos los partidos políticos, juguete del caciquismo rastrero, alto y bajo, que aniquila y empequeñece á los pueblos y da una idea muy pobre de sus ciudadanos; esta clase, que tiene siglos de existencia, aunque conocida por diferentes nombres, que con sus servicios sostiene á los Gobiernos, desarrollando problemas políticos, que siempre se la está envileciendo por mandarines ambiciosos que solapadamente unas veces se arrastran á sus piés, aprovechándose de lo que les conviene, y en otras se la humilla, se la degrada con exigencias violentas, y si no se acomoda á las circunstancias y pisa su dignidad, es entregada á sus enemigos para que la devoren aunque en su agonía muera la Administracion; esta clase, en fin, pária de la sociedad, es el Secretariado municipal. Yo pregunto al Gobierno, á la sociedad, á ciertos papeluchos zurdos de voluntades. ¿Qué os ha hecho el Secretariado municipal para que no merezca el apoyo y consideracion de que hacen alarde para las demás clases sociales? ¿No es el que reparte entre tus ciudadanos y te proporciona los impuestos, rentas y contribuciones para que con sus productos atienda á tus obligaciones, dándote vida y

crédito? ¿No es el que organiza á los Ayuntamientos y la Administración municipal, principio y base de todo fundamento social? ¿No es el que moviliza el ejército para sostener el orden, la seguridad y armonía social ó nacional, firme apoyo y sosten de Gobiernos legalmente constituidos? ¿No es el estadista primitivo de donde nacen esos trabajos que admira el mundo, armonizando y demostrando la población, la producción y el consumo? La Secretaría municipal, ¿no es el Ministerio de todos los Ministerios? Si; pues dentro del círculo de sus atribuciones, hay mucho de Gobernación, Hacienda, Guerra, Fomento y algo de Gracia y Justicia, Ultramar etc. ¿No es, en fin, el que entiende en todos los casos de Administración y Gobierno, no despacha todos los asuntos y conoce en todas las cosas que más ó menos directa ó indirectamente afectan á la sociedad; no es la base, el principio, el fundamento, la piedra angular, la rueda motora que mueve la máquina administrativa....?

Veamos ahora las consideraciones que guarda el Gobierno en particular y la sociedad en general con una clase que solo desde el año 1845 á 1868, con dos pequeños lunares ha podido vivir con reposo. El Gobierno de la setembrina hizo á los Ayuntamientos el regalo de unas autonomías democráticas que nos aniquilan; nuestra dignidad, nuestro sueldo, nuestro decoro, nuestra libertad en cuerpo y alma nos entregó atados y esclavos á los caprichos y puerilidades de los caciques lugareños. Con la ley municipal de 1870 y la de 1877 creyó que mejoraba nuestra situación y á la esclavitud del Ayuntamiento, se aumentó el capricho del Alcalde y la voluntad del Gobernador. ¿Y qué ha de hacer el Secretariado municipal, rodeado de peligros, cargado de cadenas y grillos más que empequeñecerse si quiere vivir, puesto que es la órbita ó círculo do puede girar? Si intenta sostener su dignidad, su acción, su derecho, las más de las veces es arrollado por las corrientes opuestas, porque le falta el escudo de una ley protectora que se le haga respetar. Con este estado la Administración se resiente y buscando un lenitivo que corte la gangrena social, hombres eminentes como el Excmo Sr. D. Venancio Gonzalez y el Excmo Sr. Marqués de Retortillo, Maspon y otros han presentado á las Cámaras populares proyectos de leyes en varias legislaturas que se admiten, se leen, pero ni se discuten ni aprueban, pasando al panteón de inútiles donde se sepultan con el polvo acumulado con el tiempo y las corrientes políticas.

Parte de la prensa coincide mucho en que el secretariado no se emancipe, esclava de un partido y de que este ó el otro personaje la inspire; viene á ser en muchos casos banderines políticos que desgarran y hacen trizas la bandera nacional; poco imparcial, algo hipócrita, aduladora y calumniadora á veces en demasia, como *Los Lunes del Imparcial* del 3 de Abril de 1876, en cuyo número publicó un articulejo anónimo, inspirado sin duda por el rey del caciquismo titulado *El tirano de aldea*. Imposible es que en menos espacio se digan cosas tan estupendas; allí al Secretariado

se le imputan delitos tantos cuantos corrige el Código penal; se nos calumnia tan villana y descaradamente, que da asco leer en periódicos que se tienen por sesudos, injurias que causan rubor, comparándonos y convirtiéndonos en un ente sepravado cual si saliera del asqueroso fango social. Despues le tocó á *El Globo* en Enero de 1878; tambien el autor del bandolerismo se lució, y por ultimo *La Patria* (periódico) en 1879. Si es verdad hubo defensores de la clase como un Ponce de Leon (D. Diego) que cauterizaron las heridas, no desaparece por completo, y tan encontradas razones en la mente del sér que piensa, cuando menos queda la duda.

Renuncio á describir la conducta de los pueblos en general para con el empleado municipal que nos ocupa, ya porque está en la conciencia de todos, ya porque otras plumas mejor cortadas la han patentizado y ya porque cuál más, cuál menos, mas pronto ó mas tarde han alcanzado á ellos los frutos que produce la ignorancia, y para el que no haya llegado su día, que lo espere, pues no son suficientes en el individuo la conciencia tranquila, la fama adquirida, la confianza, la amistad, ni los muchos años de servicios, mas aún, ni el parentesco.

La Asociación del Secretariado municipal preocupa hoy á la opinión pública, y la Sociedad nos pregunta ¿Adónde vais? ¿Qué quereis? Vamos á establecer conferencias periódicas en donde se devatan ó discutan los asuntos concernientes á la Administración municipal y nacional, todos los negocios que afecten al municipio, á la provincia y al Estado, á establecer unidad en el despacho de los asuntos encomendados á los pueblos, á ilustrarnos y á aprender lo que no sabemos á desempeñar nuestro cargo; pues tenemos doctos Maestros que nos enseñen con una generosidad sin límites, con un cariño y amor maternal; vamos, en fin á conocernos, á estrecharnos con un filial, cordial y fraternal abrazo; á gozar algo despues de tanto sufrir, á consolarnos de las injusticias de los pueblos y de los hombres. Queremos dar sosiego á la clase, para satisfacer nuestra moderada ambición, no necesitamos una inamovilidad absoluta; pero si que en la ley municipal, como más propio, ó en una ley especial se establezcan las garantías que dió á la clase la ley de 8 de Enero de 1845, que se fijen sueldos de decorosos, no para hacernos ricos, pero sí para que no mendiguemos nosotros ni nuestros hijos el sustento diario de los caciques lugareños y que no se nos pise ni se nos denigre. No queremos ser empleados del Gobierno sujetos á sus veleidades, á sus vaivenes; queremos ser servidores fieles de los pueblos, de la sociedad, sus mejores amigos; que si delinquimos se nos castigue, y si somos honrados y celosos se nos respete. Esta es la aspiración del Secretariado. — *Un Secretario municipal del partido de Alba de Tórmes.*

A LAS CORTES.

Nada más necesario por su trascendencia que el arreglo y organización de las carreras de la Administración en sus diferentes ramos; muchos son los que sobre esto han pensado y la opinión pública siempre lo ha encontrado justo y conveniente. La creación de las carreras administrativas, bien organizadas, facilitarían la marcha de los asuntos en beneficio del Estado y del contribuyente; daría desarrollo á la riqueza, equipararía su gravamen equitativamente y evitaría los muchos defectos que por precisión se tienen que cometer para sus efectos en la mayor parte de las poblaciones de España.

Entre todos los ramos de la Administración ninguno con más motivo debe ocupar en primer lugar la atención de los legisladores que la Administración local, base de la general del Estado. La importancia que hace tiempo ya debió haberse dado al Secretariado español, vemos, por desgracia, que se ha desatendido y que ni aun está en relación con la protección otorgada por las leyes á otras clases, que aunque lamenten sus males gozan de bienes no pequeños sobre todo si se les relaciona con los de que disfruta la Administración local. Su cargo, difícil de desempeñar por la aglomeración de los diferentes ramos que la general comprende, obliga al Secretario al constante estudio y le prohíbe dedicarse á otros asuntos que los que le están encomendados, si ha de cumplir con ellos. De aquí que se hayan ocupado algunas personas de lo poco garantida que está su clase, que hayan pensado en dotarla más convenientemente, en darla estabilidad y en exigir á los que la hayan de componer los conocimientos necesarios para ingresar en ella.

Todos estos elementos han de favorecer su ilustración, circunstancia indispensable para que surtan los convenientes efectos, cometidos á que se destinan todas las clases colegadas. Para dedicarse á cualquiera de ellas el hombre que se precia á sí mismo, pretende que esté garantida por las leyes y bien quista de la sociedad la que ha de elegir como ocupación preferente y recurso de subsistencia para el trascurso de su vida, móvil que le estimula al trabajo, cuando la dotación es suficiente á recompensarlo, aspirando siempre á mejorar por medio de la estabilidad y del ascenso en la carrera, y en ese caso no economiza ciencia para ingresar en ella.

Pero ¿deben exigirse más conocimientos al Secretariado sin llenar las anteriores condiciones? Creemos que no. Creemos que para que el Secretariado sea probo, moral, aplicado é inteligente, se necesita compensar su trabajo con más de lo que hoy por él se le dá, con más de lo que hoy por él se le concede. Que este más sería conveniente á los pueblos, no hay para qué dudarlo, y aunque parezca antiaritmético que aumentando las dotaciones no disminuirían los fondos municipales, así es en verdad, porque el Secretariado en condiciones les economizaría muchos re-

cargos y penas anejas á la falta de cumplimiento de sus deberes, multas, trabajos extraordinarios que las más de las veces tienen que dar que hacer á personas extrañas, que se los cobran mucho, por no ser posible dados los conocimientos y poco sueldo de sus funcionarios que en otro caso estudiarían arbitrios fáciles de exigir y recaudar para llenar las atenciones de sus presupuestos.

En consideración á lo expuesto los Municipios, Provincias y Estado, por interés general deben fijarse muy especialmente en hacer un Secretariado municipal ilustrado, y ésto, en el transcurso de pocos años, podría conseguirse recompensando sus servicios y exigiendo á los de nueva entrada suficiencia para desempeñar el importante cargo que se le va á conferir.

Un proyecto de ley hay ya sobre ello y que nos sirve de estudio: el que en 19 de Marzo de 1882 presentó á las Cortes el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en aquella fecha, D. Venancio González (*Gaceta* del 23 de Marzo de 1882). Bien comprende en él dicho señor la necesidad que reclamamos y sentir debemos que no fuera discutido y aprobado. Bien lo ha conocido el Excelentísimo Sr. Marqués de Retortillo al que debemos otro presentado á la alta Cámara en el presente año, y bien lo han conocido otros varios, que sin llegar á este punto han pretendido lo mismo, y en especial la prensa profesional que muchas veces lo ha indicado. Los que no lo hemos conocido ¡vergonzoso es confesarlo! ó por lo menos no tenemos conocimiento de ello, somos los Secretarios de Ayuntamiento, á juzgar por nuestro silencio; los Secretarios somos los que nada hemos reclamado, viviendo siempre solos y aislados, no nos hemos ocupado de nosotros mismos por pensar cada uno en sí propio demasiado. Pero hoy, que ya afortunadamente se despierta entre nosotros el espíritu de asociación, nuestras peticiones pueden esperar mucho de los legisladores, pues seguro estoy que serán atendidos en todo aquello que en justicia se les demande.

Por eso, creyendo estar comprendidos en ella solicitamos la estabilidad en la carrera que debe crearse y el aumento de sueldo porque las necesidades de la vida lo reclaman. Podrá decirse que ninguna ley municipal se opone á que los Ayuntamientos doten convenientemente á sus Secretarios y es cierto; pero también es verdad que la generalidad no lo hacen y por lo tanto nos vemos en la necesidad de implorar de la ley municipal esta modificación en favor del Secretariado esperando que se fije en ella la dotación que deba dársele.

Dos puntos de partida se nos ofrecen como bases de realización para esta necesidad; puntos que sirven de norma constante y que hay que tener siempre presentes para la mayor parte de los asuntos municipales. El uno es la riqueza contributiva de cada pueblo en su ramo territorial, colonia, urbana, pecuaria é industrial; el otro es su censo de población. En este 2.º es en el que generalmente se han apoyado todos los que han pretendido esta reforma y por eso nos vamos á

detener algo más en él, escogiéndolo con preferencia al 1.º. La duda que ofrece especialmente su base, es la escala gradual que ha de hacerse para señalar la dotación de los Secretarios, trabajo grande y que como todos los de su índole adolece del defecto de poca equidad. No quisiera con esto herir susceptibilidades de los que con el mejor deseo han pensado en ello antes que nosotros; pero en todas las escalas que á este fin conocemos hay una diferencia de muchos miles de una categoría á otra, figurando entre ellas las de 10.000 y con 50.000 almas. A primera vista se nota que estos guarismos son muy equidistantes para servir de base. En cambio, la ley municipal nos ofrece una, formada y arreglada para otros fines importantes y que en mi concepto es la que debe de servir para el asunto en cuestión.

Esta escala es la del número total de Concejales que componen cada municipio y señalada en el art. 35 de la ley vigente. A ella, pues, debiéramos hoy atenernos, dando á sus Secretarios 200 pesetas anuales de dotación por cada uno de dichos Concejales como mínima cantidad que ha de figurar en sus presupuestos.

También hay condiciones especiales en algunos pueblos que deben tenerse presentes para la fijación del sueldo de sus Secretarios; entre ellas merecen especial mención, el ser cabeza de partido y obispado, el tener Audiencia de lo criminal, Comandancia general, Gobierno militar de plaza y otros análogos, porque cada uno de por sí y todos ellos juntos contribuyen á que el Secretario necesite más gastos de representación, teniendo en cuenta la decencia con que debe presentarse á los actos públicos á que concurra, ya con Comisiones, ya con la Corporación entera cuando esta como tal deba hacerlo.

A los Gobiernos toca facilitar medios para mejorar el bienestar de sus administrados y creyendo que con esta medida procurarían el que lo llevara á efecto, someten á la aprobación del Gobierno de S. M. el proyecto de ley que tienen el honor de presentar á las Cortes para su deliberación, en el cual se han tenido presentes esta necesidad y el modo de reformar los defectos de que adolece la clase que en justicia lo reclama.

Fundados en estas consideraciones, los Secretarios que lo suscriben tienen el honor de someter á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY (1)

SOBRE CREACION DEL CUERPO DE ADMINISTRACION LOCAL

Artículo 1.º Se crea un cuerpo de funcionarios que se denominará Cuerpo de Administración Local y que comprenderá:

1.º Los empleados de plantilla que presten sus servicios en la Dirección general de Administración local, á excepción del Director.

2.º Todos los actuales Secretarios, Contadores

(1) Este proyecto nos lo envía para su inserción en EL DEFENSOR el Sr. Secretario de Ciudad-Rodrigo. Con el mismo gusto con que insertamos este trabajo, daremos á conocer cuantos nos faciliten nuestros suscritores sobre el interesante asunto que lo motiva.

y oficiales de las Secretarías y Contadurías de las Diputaciones provinciales; y

3.º Todos los actuales Secretarios, Contadores y oficiales de las Secretarías y Contadurías de los Ayuntamientos.

(Se continuará)

OFICIAL.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de estado el expediente relativo á la suspensión del ayuntamiento de Belchite, que fué decretada por V. S., dicho alto cuerpo ha emitido con fecha 29 del mes anterior el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Belchite, decretada por el Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Fundó su providencia la expresada autoridad en que de las diligencias instruidas por el Delegado á quien nombró para inspeccionar la Administración municipal del referido pueblo, resultó que el Depositario no tiene prestada fianza; que el Ayuntamiento no acuerda mensualmente los pagos; que se han satisfecho al Secretario y un auxiliar 150 pesetas por la formación del repartimiento de la contribución territorial; que para la recaudación del arbitrio de pesas y medidas se ha prescindido de lo mandado en el Real decreto de 4 de Enero de 1883; y por último, que el régimen para la distribución de las aguas no se sujeta á lo prescrito en la ley de 13 de Junio de 1879, sin que el Ayuntamiento haya tratado de corregir tal régimen, que se dice perjudica más que favorece á los administrados.

En sentir de la Sección, la providencia del Gobernador ha estado en su lugar, pues en el expediente se hallan acreditados por medio de certificaciones los diferentes extremos contenidos en el informe del Delegado que sirvió de base á la resolución de la expresada autoridad, resultando de estos documentos que en efecto el Ayuntamiento ha faltado á diversos preceptos contenidos en la ley para la mejor Administración de los intereses municipales.

Además de las omisiones y faltas de que se deja hecho mérito, no puede menos de llamar la atención que, sin contar con la Junta municipal, se señale al Secretario y á su auxiliar cierta retribución por trabajos que era de su obligación hacer, conforme al art. 125 de la ley, y es de notar asimismo que sin contar tampoco con la referida Junta municipal resolviese el Ayuntamiento recaudar por Administración el arbitrio de pesas y medidas, cuyo arriendo ha dado por resultado que, apesar de haberse consignado en el presupuesto por el indicado concepto 4.000 pesetas, solo haya producido hasta 29 de Febrero 2.306 pesetas, que, con deducción de 1804 por gastos de cobranza quedó reducido á 502 pesetas.

Nada dirá la Sección acerca de las arbitrariedades que se dicen cometidas por el Ayuntamiento en cuanto al régimen para la distribución de las aguas, pues sobre no haber en el expediente hecho alguno concreto, el art. 231 de la ley de 13 de Junio de 1879 dispone, á propósito de las aguas destinadas á aprovechamiento colectivo, que cuando tuviesen un régimen especial consignado en sus or-

denanzas continuen sujetos al mismo mientras la mayoría de los interesados no acuerden modificarlo con sujeción á lo preceptuado en la misma ley, de lo cual se deduce que los regantes tienen medios dentro de aquélla para hacer cesar cualquier abuso que en el particular exista.

Por lo demás, aun prescindiendo del cargo que por este concepto se hace al Ayuntamiento, hay en el expediente datos que demuestran la negligencia de la expresada Corporación en el cumplimiento de las obligaciones que la ley la impone; y en tal concepto, la Sección es de parecer que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Belchite.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Genalguacil, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 6 de Mayo último en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Genalguacil, decretada por el Gobernador de Málaga en 28 del mes de Marzo.

La expresada Autoridad nombró un Delegado especial para que girase una visita de inspección á las oficinas municipales. En ellas se hicieron constar, entre otras faltas, que los libros de actas de 1884 á 1884 se han formado en pliegos sueltos sin foliar, ni sellar, ni firmar por el alcalde; que no existen los libros de actas del Ayuntamiento y asociados, de la Junta Instrucción primaria, de la de Sanidad, ni los referentes á contabilidad, pues sólo constan apuntes en unos cuadernos en blanco; que el padron general de vecinos no se ha rectificado desde el año 1868 en que se formó; que no existe el censo electoral de Concejales; que no se ha practicado la distribución de los fondos; ni publicado los acuerdos del Ayuntamiento, y últimamente que en los expedientes de amillaramiento se han hecho 33 alteraciones sin las formalidades de la ley, y que los individuos del Ayuntamiento y de la Junta pericial que formaron el repartimiento de consumos se han impuesto menores cuotas que las en que figuraban el año de 1880 á 1881.

La Sección, teniendo en cuenta que si bien no pueden apreciarse para los efectos de las correcciones gubernativas que autoriza la ley de 2 de Octubre de 1877 las faltas que observan referentes á la rebaja de cuotas de consumos y á las 33 alteraciones del amillaramiento, porque tienen su sanción penal marcada en leyes especiales, como quiera que algunas de las demás y principalmente las cometidas en la formación del censo, envuelven gravedad, puesto que pueden causar perjuicios irreparables á los vecinos privándoles de ejercer los derechos políticos que la ley les concede;

La Sección opina que fué acertada la medida del Gobernador, y que por lo tanto procede aprobarla.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusion del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Mislata, que fué decretada por V. S., dicho alto cuerpo lo evacuó con fecha 3 del actual en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden de 18 del mes último, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Mislata, decretada por el Gobernador de la provincia de Valencia, porque de las actuaciones formadas por el Delegado que fué al pueblo á girar una visita á la Administración municipal y de los antecedentes que existían en el gobierno de la provincia resultó, entre otros particulares que la Sección omite, bien porque teniendo su sanción penal marcada en leyes especiales no puede tomarse en cuenta para los efectos de las correcciones que autoriza la ley de 2 de Octubre de 1877, ó bien porque se refieren á hechos anteriores al 1.º de Julio último, en que se constituyó el Ayuntamiento suspenso: que el libro de actas adolece de algunos defectos; que no se acuerda mensualmente la distribución de fondos ni se publica el estado trimestral de recaudación y de gastos; que en el presente año económico no se han nombrado los Vocales asociados; que no se han formado las cuentas del último ejercicio; que á pesar de haber sido apercibido y multado el Ayuntamiento para que presentase las cuentas de años anteriores, no ha cumplido este servicio, y que tampoco se han presentado las cuentas del Pósito:

Visto el recurso de alzada de los interesados:

Y considerando que algunas de las faltas de que queda hecho mérito, entre ellas la de no haberse elegido, conforme se establece en el cap. 3.º, título 2.º de la ley municipal, los vocales asociados y la negligencia en el importante servicio de rendición de cuentas municipales y del Pósito, envuelven mucha gravedad, prueban el escaso respeto que al Ayuntamiento suspenso merecían las leyes y disposiciones que regulan la Administración de los pueblos, y que habiendo persistido la Corporación en no presentar las cuentas despues de apercibida y multada, se halla evidentemente comprendida en el último párrafo del art. 189 de la ley orgánica de Ayuntamientos, cree la Sección que V. E. debe servirse mantener la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Interesa á los señores Secretarios fijarse en éstas Reales órdenes por lo mucho que con ello pueden aprender y por aquello de *escarmentar* en cabeza agena.

NOTICIAS.

Trabajos que deben desempeñar los Ayuntamientos durante la 4.^a quincena del presente mes:

Al Gobernador extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el mes de Agosto en las capitales, cabezas de partido y poblaciones de más de 4000 almas.

Al mismo estado de alojamientos y bagajes servidos en Agosto y cuenta de estos últimos á la Diputación provincial para que abone su importe.

Revisión del libro de acuerdos por el Alcalde.

Del 1 al 5 al Gobernador estado mensual correspondiente á Agosto de capturas; infracciones de la ley caza corregidas; faltas penadas gubernativamente; denuncias por daños en los montes; y precios medios de los artículos de primera necesidad.

Revista de expósitos y parte de su estado á la casa cuna provincial.

En las cabezas de partido entrega de fondos para presos pobres al Alcaide de la cárcel, que se repetirá el 8, 16 y 24.

A la Delegación de Hacienda estado de las multas cobradas durante Agosto.

En este día queda levantada la veda en todas las provincias expresadas en el día 1.^o de Marzo.

De éste al 15 revista de Administraciones de Loterías por el Alcalde.

Reformas que se proyectan y que según la prensa ministerial han de discutirse en la próxima legislatura.

Ley municipal.

Al municipio se le darán amplias facultades para resolver todo aquello que sea privativo de su organismo, reservándose el gobierno la intervención por medio de delegados en las localidades, nombrados directamente, que cuidarán de todo aquello que, como los servicios de policía y de Hacienda, en lo que éste tiene relación con la vida del Estado, son de general interés.

Ley provincial.

Se cambia en absoluto su actual modo de ser: se reducen sus funciones y se reservan al gobernador muchas de que ahora carece, para dar mayor libertad al régimen municipal, y en virtud de la intervención directa que el gobierno habrá de tener por medio de sus delegados en las localidades.

Ley electoral.

Desea el Sr. Romero quitar toda intervención al gobierno y al poder judicial en las elecciones, cesando los alcaldes en las funciones de presidentes de las mesas, que hoy desempeñan, y aboliendo el procedimiento que se observa en la designación de interventores.

Los candidatos intervendrán por sí todas las mesas, y éstas deberán ser presididas por el interventor más antiguo.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes al sorteo, se remitirán las actas parciales á la secretaria del Congreso, quedando abolido el pernicioso

sistema de escrutinios generales á los ocho días de la elección en las cabezas de distritos.

El escrutinio general deberá hacerse en Madrid por una junta magna, presidida por el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, y de que formarán parte el Presidente de la Academia de Ciencias Morales y Políticas, los jefes de los partidos y las personas más influyentes en la política.

También se iniciará el principio de abolición de la actual división territorial electoral, iniciando el de pequeñas circunscripciones, con objeto de que tengan constante representación las minorías.

Ley de Sanidad.

Se reforma la vigente en armonía con los progresos de la época y las necesidades de los tiempos, organizándola sobre bases científicas.

Ley de Policía.

Tal vez se cree un cuerpo especial bien dotado, y con una dirección especial.

Reformas penitenciarias.

Serán radicales, creando casas de corrección y dando á los presidios la unidad de un sistema.

Habiendo regresado de la Coruña nuestro director D. Fernando Araujo, desde el próximo número volverá á hacerse cargo de la dirección de EL DEFENSOR.

D. Alejo Cubino Herrero, Secretario de Valverde nos ruega hagamos constar que entre los Ayuntamientos que han presentado el expediente de arriendo del arbitrio de consumos se encuentra el de que es Secretario, siendo por tanto inexacto que dicho Municipio se encontrara en descubierto en esta parte.

El Secretario de Berrocal de Huebra D. Demetrio Castaño nos escribe, al adherirse á la sociedad de Socorros mútuos, una sentida y cariñosa carta que sentimos no poder insertar por falta de espacio, animando á sus compañeros y excitando á todos los Secretarios á perseverar sin desmayar en sus propósitos.

La Junta provincial de Instrucción pública ha concedido á todos los Maestros y Maestras de esta provincia, ocho días de vacaciones contados desde el 8 de Setiembre corriente, con el fin de que puedan visitar la Exposición provincial.

El Sr. Gobernador, haciéndose eco de la opinión pública representada en la prensa, ha acordado el nombramiento de inspector de policía sanitaria.

Nos felicitamos doblemente de ello por haber sido los iniciadores de tan interesante como útil medida.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Monforte, dotada con 625 pesetas. Se admiten solicitudes hasta el 17 de Setiembre.

CORRESPONDENCIA.

Pinedas, Sr. D. A. H.—En vista de su atenta verifiqué el pago de contingente de Pósitos, cuyo importe dejo cargado en cuenta.

Peñaranda, Sr. D. A. N.—El amigo Nicanor me entregó los recibos que me decia en su anterior, así como tambien el importe de los que hizo efectivos.

Valdehijaderos, Sr. D. L. P.—De conformidad con su última realicé el pago de contingente de Pósitos, cuya carta de pago obra en mi poder y á su disposición.

Tardaguila, Sr. D. F. L.—Se están confeccionando las cuentas.

Garcibuey, Sr. D. P. A.—Por el ordinario remití á V. los impresos que me pedia en su atenta última entregada por su hermano.

Santibañez de Béjar, Sr. D. S. A.—Conviene pasen pronto á esta y realicen los pagos de consumos, contingente provincial y obligaciones de primera enseñanza.

Sierpe (la), Sr. D. P. S.—El expediente de consumos obra en mi poder con la nota de aprobación. En breve se lo remitiré con el reparto para que me le devuelva firmado.

Zarza de Pumareda, Sr. D. F. M. y M.—Obran en mi poder las cuentas municipales que me ha remitido, las cuales presentaré seguidamente para su aprobación.

Valverde, Sr. D. A. C.—He visto posteriormente que padeció un error la Administración al facilitarme la nota de descubiertos, que rectificamos.

Zarza de Pumareda, Sr. D. F. M. y M.—Obra en mi poder su atenta última. Presenté las cuentas municipales y remití los impresos que me pedia por el correo.

Alaraz, Sr. D. A. V.—Hoy han quedado entregadas las cuentas municipales que me remitió por los dos individuos del Ayuntamiento.

SECCION DE ANUNCIOS.

EL DEFENSOR
DE LOS
SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO
Y DEMAS FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL.
REVISTA DE ADMINISTRACION Y TRIBUNALES.

Esta revista, consagrada en primer término, como su título indica, á la defensa de los Secretarios de Ayuntamiento y demás funcionarios de la Administración local, se publica los días 1, 8, 16 y 25 de cada mes en tamaño y forma igual al presente número.

ADVERTENCIA IMPORTANTÍSIMA.

La suscripción á este periódico es de abono en los presupuestos municipales (Cap. 1.º del art. 3.º del de gastos obligatorios.)

OBRAS DE D. FERNANDO ARAUJO.

Ensayo Histórico-Jurídico sobre el matrimonio en Roma un tomo en 8.º, 6 reales.

Gramática razonada de la lengua francesa, un tomo en 4.º, 40 reales.

Crestomatía francesa, un tomo en 8.º, 16 reales

Guía Histórico-descriptiva de Alba de Tórmes, un tomo en 16.º con grabados, 4 reales.

La Reina del Tórmes, Guía histórico-descriptiva de Salamanca (en prensa), un tomo.

Historia de la escultura española, premiada por la Real Academia de San Fernando (en prensa).

Los pedidos al autor, Patio de Escuelas, 8, á la Administración de esta Revista, y á la librería de Jacinto Hidalgo.

ATENEO SALMANTINO.

COLEGIO DE 1.º Y 2.º ENSEÑANZA.

Director,

D. MANUEL DURAN Y ARAUJO.

Desde 1.º al 30 de Setiembre queda abierta la matrícula para los alumnos de 2.ª enseñanza que hayan de estudiar oficialmente sus asignaturas en el curso académico de 1884 á 85.—Se admiten alumnos internos, medio pensionistas y externos.

COLEGIO DE SAN RAFAEL

DE

PRIMERA Y SEGUNDA ENSEÑANZA.

PROFESORES.

Primera enseñanza: D.ª Amparo Niño de Villegas, D.ª Rosario Martín y D. Emilio Iglesias.—*Segunda enseñanza.—Sección de Letras:* Licenciado D. José Domínguez, Lic. D. Gabriel Díaz, Doctor D. Francisco F. de Villegas.—*Ciencias:* Licenciado D. Carlos García, Lic. D. Policarpo Jesús Martín, Lic. D. Isidoro Gómez.—*Francés:* Licenciado D. Ramon Barco.—*Música:* D. Lucas Prieto.—*Dibujo:* D. Justo López, delineante de

Obras públicas.—*Director del gimnasio:* Doctor D. Cristino Cebrian Villanova.—*Inspector:* Bachiller D. Antero Rodríguez.

La preparación de los alumnos de 1.ª enseñanza para los exámenes de ingreso en la 2.ª, está á cargo del Director del Establecimiento don Francisco F. Villegas.

JESÚS CENCILLO,

ABOGADO.

CONCEJO, 16, 2.º SALAMANCA.

Consultas sobre Derecho y Administración.

Salamanca: Imp. de Jacinto Hidalgo, antes de Cerezo.